



# Resolución Viceministerial

**Nro. 150-2017-VMPCIC-MC**

Lima, **16 AGO. 2017**

**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Rosabella Vita Álvarez-Calderón Silva-Santisteban;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1782/INC de fecha 17 de agosto de 2010 se aprobó el "Proyecto arqueológico Eten Colonial 2010" a cargo de la licenciada Rosabella Vita Álvarez-Calderón Silva-Santisteban, con RNA N° BA-0941, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones, a ser realizado en el sitio arqueológico colonial de Santa María de Magdalena de Eten, ubicado en el distrito de Ciudad de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo de diez (10) meses; asimismo, se dispuso que en un plazo de seis (6) meses calendario desde la finalización de los trabajos, se debía presentar el informe detallado de los trabajos, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Resolución Suprema N° 004-2000-ED;

Que, con fecha 1 de febrero de 2016, la licenciada Rosabella Vita Álvarez-Calderón Silva-Santisteban (en adelante, la administrada), presentó el Informe Final del "Proyecto arqueológico Eten Colonial 2010"; el cual fue declarado improcedente por extemporáneo, mediante Resolución Directoral N° 406-2016/DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2016, la misma que fue notificada el 14 de octubre de 2016;

Que, con escrito de fecha 19 de octubre de 2016, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 406-2016/DGPA-VMPCIC/MC, señalando entre sus argumentos que: i) No se puede aplicar la interpretación que la entrega extemporánea deriva necesariamente y en todos los casos en la improcedencia y ii) No constituye una petición realizada por un ciudadano para el ejercicio de un derecho;

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger



el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de igual manera, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, establece que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente reglamento;

Que, adicionalmente, el artículo 10 del RIA, señala que las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del RIA, los proyectos de investigación arqueológica-PIA, son intervenciones arqueológicas puntuales y de corta duración de uno o más monumentos, o en una región. Su principal objetivo es la producción de conocimiento científico de las sociedades del pasado mediante el estudio de los vestigios materiales, su contexto cultural y ambiental, así como su protección, conservación, y la divulgación del conocimiento resultante;

Que, en relación al procedimiento de aprobación de los proyectos de investigación arqueológica, el artículo 44 del RIA establece que el informe final del PIA, deberá ser presentado a la Sede Central del Ministerio de Cultura en un plazo máximo de seis (6) meses de concluida la intervención;

Que, en el presente caso, ante la evaluación y calificación del Informe final del PIA autorizado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1782/INC de fecha 17 de agosto de 2010, se advirtió que la mencionada Resolución estableció un plazo de seis





# Resolución Viceministerial

**Nro. 150-2017-VMPCIC-MC**

(6) meses calendario desde la finalización de los trabajos de investigación en el sitio arqueológico colonial de Santa María de Magdalena de Eten, para la presentación del Informe Final correspondiente;

Que, se verifica que la administrada al presentar con fecha 1 de febrero de 2016, el Informe Final del "Proyecto arqueológico Eten Colonial 2010" ha excedió el plazo antes indicado, el cual en la actualidad se encuentra contemplado también en lo previsto en el artículo 44 del RIA;

Que, de la revisión del marco legal citado precedentemente, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 406-2016/DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2016, se encuentra arreglado a ley, conforme al principio de legalidad y debido procedimiento previsto en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la debida motivación, no conteniendo vicios que causen su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 406-2016/DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la licenciada Rosabella Vita Álvarez-Calderón Silva-Santisteban.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



